

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Policía Armada, en situación de retirado por edad, don Luis Navarro Rodríguez, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que regularon su haber pasivo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Luis Navarro Rodríguez, Sargento de la Policía Armada, en situación de retirado por edad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo dictado por el Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril de 1958, que motivó la Orden de 8 de mayo siguiente, y del acuerdo del mismo Consejo, fecha 30 de agosto de igual año, denegatorio de la reposición pedida con respecto a aquél, mediante los cuales se reguló el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo a la Administración por allanada a la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Navarro Rodríguez contra el acuerdo dictado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 25 de abril de 1958, que motivó la Orden de 8 de mayo siguiente, y contra el acuerdo del mismo Consejo, fecha 30 de agosto de igual año, denegatorio de la reposición pedida con respecto a aquél, mediante los cuales se reguló el haber pasivo del recurrente por el sueldo entero de Sargento, más los devengos acumulables, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho los expresados actos administrativos, los cuales revocamos, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho al haber pasivo integrado por el sueldo entero de Brigada, trienios acumulables, pagas extraordinarias y gratificación de destino, con un total mensual de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, a partir de 1 de diciembre de 1957, por lo que le serán abonadas las diferencias sobre las cantidades hasta ahora percibidas, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Correas Nalda, Comandante de Infantería (E. C.) contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó su petición de ascenso a Teniente Coronel de Infantería (E. C.).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Correas Nalda, Comandante de Infantería (E. C.), representado y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de fecha 16 de junio de 1959, que le denegó su petición de ascenso a Teniente Coronel de Infantería (E. C.), se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Benigno Correas Nalda contra la Resolución del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba al señor Correas

su ascenso al grado de Teniente Coronel, por estar este recurso formulado sin la previa interposición, por lo que también se declara no haber lugar a resolver la cuestión de fondo que el recurrente postulaba en la súplica de su demanda, y que no ha lugar a la imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

• • •

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Miranda Gil contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haberes pasivos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Ricardo Miranda Gil, quien postula primeramente por sí mismo y después defendido por el Letrado don José Sánchez-Sicilia López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril y 30 de agosto de 1958 que le señalaron sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Ricardo Miranda Gil contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril y 30 de agosto de 1958, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustados a derecho, dichos actos administrativos, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García de Cue, Maestro Armero provisional, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, denegatoria de petición de haber pasivo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García de Cue, Maestro armero provisional, retirado, quien postula por sí